



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

### RESOLUCION DE ALCALDIA N°072 - 2013-MPH/A

Ayacucho, **31 ENE. 2013**

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N°02-2013-MPH/CEPAD, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

**CONSIDERANDO;**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades está regida Adicionalmente por los siguientes principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem;

Que, mediante Oficio N°439-2003-CGR/OCI-MPH, de fecha 11 de setiembre del 2003, se remite el Informe Especial N°29-2003-CGR/OCI-MPH, sobre: “Deficiencias técnicas Constructivas valorizadas en S/92,875.57 e incumplimiento de contrato en la ejecución de la Obra: Pavimentación de la Prolongación María Parado de Bellido, dejando de percibir por la penalidad de mora S/16,052.00”;

Que, en referido examen se encuentran comprendidos: el Arq. Carlos Darío Santos Sánchez, ex Director de Planeamiento Y Desarrollo Urbano de la MPH del 21 de Enero al 21 de Junio del 2000, por no exigir al Ing. Supervisor de la Obra y a la Empresa Contratista, el cumplimiento irrestricto de las especificaciones técnicas señaladas en el expediente Técnico y por no exigir el cumplimiento de las cláusulas quinta, sexta séptima, octava y décima primera del contrato de ejecución de Obra, firmado el 19 de noviembre del 1999, por trasgredir los literales i) y j) Art 75 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Acuerdo de Concejo N°109-99-MPH/CM de fecha 21 de mayo de 1999, que dispone normar y Supervisar el otorgamiento de licencia de construcción y demolición así como supervisar las construcciones remodelaciones y demoliciones de obras públicas y/o privadas de conformidad con el Reglamento Nacional de Construcciones” e informar en forma permanente a los órganos competentes de la Municipalidad, el desarrollo y/o ejecución de proyecto estudios y obras de acuerdo a su expediente técnicos”; asimismo encontrándose comprendido el Ing. Camilo Enrique Elguera Sánchez, ex Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga, periodo de gestión 14 de Julio del 2000 al 30 de Agosto del 2000 por no haber cumplido con controlar, verificar y realizar pruebas de control de calidad para la correcta ejecución de la obra, acorde con las normas legales, Expediente Técnico y Procedimientos Administrativos; por no exigir a la Empresa Ortiz Contratista Generales SRL el cumplimiento irrestricto de las cláusulas: Primera, Segunda, Tercera, Quinta, y Sexta y Decima Primera del Contrato de





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

Ejecución de Obra, de fecha 19 de noviembre del 1999, por haber permitido que se ocasione daño económico a la entidad valorizado en S/108,837.57; por transgredir los Arts, 106, 114 y 117, del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; encontrándose comprendido el Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón, ex Director de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huamanga periodo 28 de Setiembre del 2000 al 27 de Abril del 2001 y presidente del Comité de recepción de Obra, responsable directo de la recepción de Obra que presenta series deficiencias técnicas constructivas por encubrir actos irregulares señalados que habrían ocasionado daño económico a la entidad valorizado en S/108,837.57; por no haber exigido el irrestricto cumplimiento de las clausula: quinta, sexta, séptima, octava y decima primera del contrato de Ejecución de obra firmado el 19 de noviembre de 1999 de los art 114, 117 y 118 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; por transgredir los literales de la i) y j) Art 75 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Acuerdo de Concejo N°109-99-MPH/CM de fecha 21 de mayo de 1999; encontrándose comprendido el Ing. Alfonso Quispe Fernández, ex Jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga del 01.09.00 al 31.12.02 y Asesor de la Comisión de Recepción de la Obra, por incurrir en falsedad genérica al señalar en su Informe N°003-01-MPH-DPDU/SL de fecha 10 de enero del 2001 que la obra se encontraba concluida al 100%, por encubrir actos irregulares y permitir que la Empresa ORTIZ CONTRATISTA GENERALES SRL, ocasione perjuicio económico a la entidad valorizado en S/108,837.57, por transgredir las clausulas octava, novena y decima del contrato de Ejecución de Obra, de fecha 19 de noviembre de 1999, asimismo los articulo 114, 117 y 118 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Que, se encontraría comprendido el Ing. Javier Chávez Peralta, ex Jefe de la División de Obras periodo 19 de octubre del 2000 al 09 de febrero del 2001, ex Jefe de la División de Estudios y Obras de fecha 10 de Febrero del 2001 al 30 de Abril del 2001 y Miembro del Comité de Recepción de la Obra, por no haber objetado la deficiencias técnicas constructivas que ocasionaron el perjuicio económico a la entidad valorizado en S/108,837.57, por transgredir el literal d) del Artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), que dispone corresponde a la División de Estudios y Obras las Siguietes funciones: Organizar, ejecutar, supervisar todas las acciones referente y ejecución de estudios y obras en el ámbito municipal; la clausula novena del Contrato de Ejecución de Obra. Asimismo comprendido el Ing. Alfonso Ángel Ríos Carme, Supervisor de Obra del 03 de Diciembre de 1999 al 10 de marzo del 2000 y Presidente de la Comisión de Recepción de la Obra, por incurrir en falsedad genérica al señalar que no tuvo ninguna decisión y participación en la obra antes mencionada, por no haber observado las deficiencias técnicas y constructivas que ocasionaron un perjuicio económico a la entidad valorizado en S/108,837.5, por transgredir el numeral 600-15 participación de los miembros designados para la recepción de la obra. Asimismo comprendiéndose al Ing Félix Solar La Cruz Ex Alcalde de la Municipalidad provincial de Huamanga periodo de gestión del 02 de enero de 1999 al 17 de mayo del 2001, por no haber efectuado un control interno efectivo a los actos administrativos de los funcionarios y servidores, por el alcance del inc. 8.1 del Art 8 Responsabilidad del Titular del Pliego y de las Oficinas de Presupuesto de la Ley N° 27209 Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, que dispone: “El Titular del Pliego es responsable de las funciones, Programas, Sub Programas, Actividades y Proyectos a su cargo que conllevan al logro de los objetivos nacionales y constitucionales y en lo especifico al cumplimiento de las meta establecidas en los presupuestos institucionales “;

Que, de los antecedentes se evidencia presunta responsabilidad administrativa de los ex funcionarios y servidores. Sin





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

embargo, cabe señalar que de conformidad con el Artículo 173º del Decreto Supremo N°005-90-PCM-preve que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.

Que, de los antecedentes el titular habría tomado conocimiento, mediante Oficio N°439-2003-CGR/OCI-MPH el día 11 de setiembre del 2003, no habiendo adoptado las acciones necesarias para la implementación de recomendaciones sugeridas en el Informe Especial, pudiéndose haber Instaurado Proceso administrativo Disciplinario hasta el 11 de setiembre del 2004, en el presente caso se ha dejado operar la prescripción de la acción administrativa, al haber transcurrido 9 años y cuatro meses de haber tomado conocimiento el titular de la entidad;

Que, de los antecedentes se concluye, que el ex titular Ing Félix Solar La Cruz Ex Alcalde de la Municipalidad provincial de Huamanga, no adoptó las medidas necesarias para la implementación de las recomendaciones surgidas en el Informe Especial, sobre: Deficiencias técnicas Constructivas valorizadas en S/92,875.57 e incumplimiento de contrato en la ejecución de la Obra: Pavimentación de la Prolongación María Parado de Bellido, dejando de percibir por la penalidad de mora S/16,052.00”, habiendo dejado que opere la prescripción de la acción administrativa disciplinaria respecto a los comprendidos: el Arq. Carlos Darío Santos Sánchez, ex Director de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la MPH del 21 de Enero al 21 de Junio del 2000, el Ing. Camilo Enrique Elguera Sánchez, ex Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga, periodo de gestión 14 de Julio del 2000 al 30 de Agosto del 2000, el Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón, ex Director de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huamanga periodo 28 de Setiembre del 2000 al 27 de Abril del 2001 y presidente del Comité de recepción de Obra, el Ing. Alfonso Quispe Fernández, ex Jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga del 01.09.00 al 31.12.02 y Asesor de la Comisión de Recepción de la Obra, el Ing. Javier Chávez Peralta, ex Jefe de la División de Obras periodo 19 de octubre del 2000 al 09 de febrero del 2001, ex Jefe de la División de Estudios y Obras de fecha 10 de Febrero del 201 al 30 de Abril del 2001 y Miembro del Comité de Recepción de la Obra, el Ing. Alfonso Ángel Ríos Carme, Supervisor de Obra del 03 de Diciembre de 199 al 10 de marzo del 200 y Presidente de la Comisión de Recepción de la Obra, por lo que a la fecha a operado la prescripción de la acción administrativa;

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 203 y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972,

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-Declarar NO HA LUGAR la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario** contra: el Arq. Carlos Darío Santos Sánchez, ex Director de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la MPH del 21 de Enero al 21 de Junio del 2000, el Ing. Camilo Enrique Elguera Sánchez, ex Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga, periodo de gestión 14 de Julio del 2000 al 30 de Agosto del 2000, el Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón, ex Director de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

de Huamanga periodo 28 de Setiembre del 2000 al 27 de Abril del 2001 y presidente del Comité de recepción de Obra, el Ing. Alfonso Quispe Fernández, ex Jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga del 01.09.00 al 31.12.02 y Asesor de la Comisión de Recepción de la Obra, el Ing. Javier Chávez Peralta, ex Jefe de la División de Obras periodo 19 de octubre del 2000 al 09 de febrero del 2001, ex Jefe de la División de Estudios y Obras de fecha 10 de Febrero del 201 al 30 de Abril del 2001 y Miembro del Comité de Recepción de la Obra, el Ing. Alfonso Ángel Ríos Carmen, Supervisor de Obra del 03 de Diciembre de 1999 al 10 de marzo del 2000 y Presidente de la Comisión de Recepción de la Obra, por haber operado la Prescripción de la acción administrativa conforme el Artículo 173º del Decreto Supremo N°005-90-PCM “Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico”.

**ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a los comprendidos, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
ALCALDIA  
HUAMANGA  
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS  
ALCALDE

